

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Suscrito entre:

**La Fundación Española para la Innovación de la
Artesanía**

Y

**La Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y
Diseño**

(CEA)

Valencia, noviembre de 2006

En la ciudad de Valencia a nueve de noviembre del año dos mil seis,

REUNIDOS

De una parte, Doña MERCEDES VALCÁRCEL DUEÑAS, en su calidad de Directora de la Fundación Española para la Innovación de la Artesanía con domicilio en Madrid, Calle Mayor número 6 - 6ª Planta, Oficina 5 (28013), con CIF: G - 28801777.

Y de otra parte, Don XAVIER GOICOECHEA i VILASALÓ actuando en nombre y representación de la Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño en su calidad de Presidente con domicilio en Baeza (Jaén), calle Julio Burell 24 (23440), con CIF: G-12460671.

Ambos con poderes suficientes para otorgar el presente convenio,

EXPONEN

PRIMERO: Que la Fundación Española para la Innovación de la Artesanía (en adelante la Fundación) de Titularidad Pública Estatal, es un organismo técnico y de carácter no lucrativo, cuyo Patronato lo componen el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Instituto de Comercio Exterior y el Observatorio de la Artesanía de las Comunidades Autónomas, que tiene por objetivos contribuir a la innovación, la promoción, y el desarrollo de la artesanía y de la pequeña y mediana empresa artesana en España, con especial consideración a las Comunidades Autónomas y a las Asociaciones de Artesanos.

La Fundación prestará una especial atención a la realización de programas y proyectos con los mismos fines en Ibero América, países árabes y Europa.

La realización de estos fines se llevará a cabo desde una orientación de cooperación y asistencia técnica, mediante la realización de proyectos en las áreas de investigación, información, formación, innovación tecnológica, procesos productivos, diseño, desarrollo de productos, comercialización, comunicación y promoción.

SEGUNDO: Que la Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño (en adelante CEA) tiene como finalidades principales según sus Estatutos:

- El actuar como interlocutor válido entre las Escuelas de Arte, las Administraciones Educativas, las instituciones artísticas y profesionales, los medios de comunicación y cuantas entidades del mundo artístico y del diseño se crea necesario a fin de aportar la experiencia desde el campo de la Pedagogía del Arte y el Diseño.

- Hacer sentir su opinión y su voluntad de participar directamente en el proyecto común de desarrollar y potenciar las Enseñanzas de las Artes Plásticas y de Diseño.

- Constituye otro objetivo de esta Confederación la promoción y equiparación tanto de nuestros centros, como de nuestros estudios en el ámbito autonómico, nacional e internacional.

TERCERO: Que ambas partes, en cumplimiento de los objetivos que le son propios desean colaborar para la presentación y ejecución de proyectos, y para la colaboración en los ámbitos comunes relacionados con el diseño, formación y promoción en el sector artesano, o cualquier otra área de interés común, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Fundación y la CEA:

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Acuerdo Marco.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Fundación y la CEA, en actividades que contribuyan a:

- Mejorar las pequeñas empresas artesanas.
- Mejorar la formación y posibilidades formativas de los artesanos y de aquellos que quieren iniciarse en la actividad.
- Mantener los oficios artesanales tradicionales.
- Fomentar la cooperación entre escuelas y microempresas artesanas.
- Potenciar entre los artesanos y el ámbito empresarial artesano la realización y desarrollo del módulo de "Formación en Centros de Trabajo" del alumnado de la Escuelas de Arte.
- Fomento empresarial en la artesanía en la comercialización y producción.
- Realización de publicaciones formativas e informativas.
- Asesoría y consultoría a organismos públicos o privados en materia de innovación, calidad, promoción, marcas, gestión empresarial u otras.
- Cualquier otra actividad relacionada con los fines fundacionales de ambas entidades.

SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración.

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción, formación y desarrollo del sector artesanal

- Presentación, ejecución y gestión de proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA.- Contenidos de los convenios específicos

En caso de presentación de proyectos o programas de actuación de manera conjunta en el marco de este Acuerdo se elaborará un Convenio Especifico que deberá contener los trabajos a realizar y las obligaciones de las partes, y entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

De manera general, y a no ser que se especifique lo contrario en el Convenio Especifico, en el caso de que la/s propuesta/s de proyecto y/o programa que se presenten no fueran aprobadas, los trabajos realizados hasta ese momento tanto por la Fundación como por la CEA, serán asumidos como costes propios por ambas entidades, no pudiéndose imputar estos costes de una entidad a otra.

Igualmente, tanto la CEA como la Fundación deberá facilitar a la otra parte la información necesaria para la redacción de cada propuesta de proyecto conjunto, así como la información de carácter administrativa que pudieran requerir para la presentación a distintas convocatorias.

CUARTA.- Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de actividades conjuntas o por convenios específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público o exista autorización escrita por la otra parte para su difusión.

QUINTA.- Propiedad y Publicación de los resultados.

El convenio marco se desarrollará mediante la supervisión de los programas y acciones conjuntas correspondientes a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias.

La Fundación y la CEA podrán divulgar en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del Convenio-Marco, salvo que en los Acuerdos Especificos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad,

y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas Instituciones en las mismas.

SEXTA.- Evaluación Conjunta.

Con la finalidad de hacer una evaluación conjunta, del grado de cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e Intenciones y de su eficacia, ambas partes creen conveniente celebrar una reunión conjunta, con una periodicidad mínima anual. Pudiéndose celebrar con una periodicidad inferior siempre que ambas partes, lo estimen oportuno y lo acuerden con la suficiente antelación.

SÉPTIMA.- Entrada en vigor y duración.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable por período igual por acuerdo tácito.

OCTAVA.- Modificación y Resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

NOVENA.- Jurisdicción.

La Fundación y la CEA se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo. En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de Madrid, con renuncia de su propio fuero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos entre ambas partes contratantes, se firma el presente documento en todas sus hojas por duplicado cada ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Fundación Española para
la Innovación de la Artesanía.

Por la Confederación de Escuelas de
Artes Plásticas y Diseño.

D^a. Mercedes Valcárcel Dueñas.

D. Xavier Goicoechea i Vilasaló.